

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Resolución de 15 de Junio de 1993 por la que se dispone la publicación del informe emitido por el Tribunal de Cuentas en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1989
III.A.159

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, vengo en disponer la publicación del informe emitido por el Pleno de dicho Tribunal en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1992 en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1989.

Logroño, a 15 de Junio de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida por los artículos 2.a) y 21-3.a) de su Ley Orgánica, de 12 de mayo de 1982, y dentro de ella, en cumplimiento de los artículos 9, 12.1, 13.2 y 14.2 de la misma disposición y 28.3 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de funcionamiento de este Tribunal,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1992, la formulación del presente Informe, en relación con los resultados de la fiscalización de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ejercicio 1989, su envío a la Asamblea Legislativa y al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma y su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

I.— INTRODUCCION

De conformidad con lo preceptuado en los arts. 136 y 153 d) de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario de las Comunidades Autónomas.

En su virtud y cumpliendo con lo determinado en el art. 2, en relación con el 4 y con el cap. II del título I de la vigente Ley Orgánica de este Tribunal, de 12 de mayo de 1982, así como con el art. 31 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982 de 9 de junio y el art. 137 de la Ley General Presupuestaria se procede en el ejercicio de la función fiscalizadora de este Tribunal, a emitir el presente Informe sobre los resultados del control económico-presupuestario de la actividad financiera desarrollada por la Comunidad durante el citado ejercicio de 1989.

I.1.— OBJETIVOS, ALCANCE Y LIMITACIONES

I.1.1.— OBJETIVOS

En el análisis de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, se han establecido los siguientes objetivos generales:

1º) Determinar si la Cuenta rendida se ha presentado de conformidad con las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.

2º) Comprobar si la Cuenta General es contablemente coherente en relación con las distintas partes que la integran y efectuar los contrastes formales con las cuentas parciales que le sirven de fundamento.

3º) Examen de la situación económico-financiera resultante de la ejecución del Presupuesto del ejercicio fiscalizado.

4º) Examen de los expedientes de modificación de los créditos presupuestarios iniciales.

5º) Análisis del cumplimiento de las normas presupuestarias y contables.

6º) Examen y verificación de la "Cuenta de gestión de tributos cedidos".

I.1.2.— ALCANCE

De acuerdo con los planes generales de fiscalización de este Tribunal, el alcance de la presente fiscalización se ha centrado en los siguientes ámbitos:

- Presupuesto
- Endeudamiento
- Avales concedidos por la Comunidad
- Tesorería

Dentro de cada uno de ellos las comprobaciones han tenido por objeto los aspectos siguientes:

Presupuesto: regularidad contable y de cumplimiento en materia presupuestaria y situación económico-financiera resultante de la ejecución del presupuesto del ejercicio.

Endeudamiento: análisis de la posición deudora de la Comunidad en relación con la apelación al crédito público y privado.

Avales: examen del régimen económico-legal de la concesión de avales por la Comunidad, en forma directa o a través de sociedades de garantía recíproca, tanto a aquéllas en las que participa como a otras de carácter público o privado.

Tesorería: examen de las operaciones llevadas a cabo durante el ejercicio que, de acuerdo con su naturaleza, tengan o no reflejo en el Presupuesto y, en especial, el análisis de las operaciones extra presupuestarias.

I.1.3.— LIMITACIONES

En la Cuenta General rendida por la Comunidad no consta un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros, incumpliendo el art. 133 parte 4.ª de la Ley General Presupuestaria (LGP).

Con independencia de lo anterior, existen otras carencias e irregularidades que suponen limitaciones de carácter genérico:

— No hay implantado un sistema integrado de contabilidad patrimonial, presupuestaria y analítica que permita conocer el grado de eficacia y economía en la gestión de los servicios públicos.

— No se presenta Cuenta General de Tesorería propiamente dicha, sino un documento denominado "Arqueo del día 29-3-90" diligenciado únicamente por la Intervención General, en el que se indica el saldo contable final de existencias de tesorería a dicha fecha, sin ofrecer información sobre los movimientos globales de pagos e ingresos correspondientes al ejercicio (art. 133, parte 5ª de la LGP).

— No se aporta la cuenta general de la deuda pública (art. 133, punto 8º de la LGP).

II.— CUENTA DE LA ADMINISTRACION GENERAL

A) Presentación y rendición

La Cuenta General se rindió con fecha 20 de noviembre de 1990 y por tanto fuera de plazo, según se desprende de los arts. 136 de la LGP y 35 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Dicha Cuenta se ha rendido con las incidencias e irregularidades que se comentan en el epígrafe I.1.3.— "Limitaciones".

B) Sistema Presupuestario y contable aplicado

B.1.— La Comunidad continúa aplicando el sistema presupuestario tradicional mediante la clasificación orgánica, económica y funcional de los créditos, sin que exista de momento una clasificación por programas en los que se determinen de forma concreta los objetivos a cumplir. Consecuentemente no se cumple con lo determinado a efectos de presentación de memorias, en el art. 134 de la LGP.

B.2.— Existe un sistema de contabilidad básicamente presupuestaria, sin que se haya adaptado hasta la fecha al Plan General de Contabilidad Pública aprobado por la Resolución de 11 de noviembre de 1983 de la Intervención General de la Administración del Estado.

C) Normativa

La normativa sobre la que descansan los análisis efectuados a lo largo del Informe, además de la de carácter más general ya mencionada en el epígrafe I.— "Introducción", es la siguiente:

— Ley 1/1989, de 20 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1989.

— Orden de 11 de octubre de 1989, de la Consejería de Economía y Hacienda, sobre operaciones de cierre del ejercicio 1989.

— Orden Ministerial de 22 de febrero de 1982, sobre documentación y tramitación de los expedientes de modificación.

— Ley 30/1983, de 28 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas.

— Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas.

A continuación se analiza la Cuenta General de la Comunidad dividiéndola en los siguientes apartados:

— LIQUIDACION PRESUPUESTARIA

— BALANCE

En la liquidación presupuestaria se analizan los estados de ingresos y gastos, sus previsiones iniciales, modificaciones, así como grados de ejecución y cumplimiento.

En el apartado del Balance se analiza el estado financiero de la Comunidad obtenido a partir de los saldos verificados en la liquidación presupuestaria y del resto de estados de la Cuenta General.

II.1.— LIQUIDACION PRESUPUESTARIA

Los créditos inicialmente consignados en el estado de gastos, alcanzan